MANUAL DE ESTUDIO

Ley 47/2003

de 26 de noviembre

General
Presupuestaria

BOE núm. 284, de 27 de noviembre de 2003

Referencia: BOE-A-2003-21614

69 páginas de estudio

Derecho Virtual - Material de estudio para oposiciones

DERECHO VIRTUAL

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TÍTULO I. Ámbito de aplicación y Hacienda Pública estatal 6

Art. 1. Objeto . . . 6
Art. 2. Sector público estatal . . . 7
Art. 3. Sector público administrativo, empresarial y fundacional . . . 9
Art. 5. La Hacienda Pública estatal . . . 10
Art. 9. Prelación de créditos . . . 11
Art. 10. Prerrogativas de la Hacienda Pública estatal . . . 12
Art. 15. Prescripción de los derechos . . . 13
Art. 16. Derechos económicos de baja . . . 14
Art. 17. Intereses de demora . . . 15
Art. 25. Prescripción de las obligaciones . . . 16

TÍTULO II. Presupuestos Generales del Estado 17

Art. 26. Principios de programación presupuestaria . . . 17
Art. 27. Principios y reglas de gestión presupuestaria . . . 18
Art. 28. Escenarios presupuestarios plurianuales . . . 19
Art. 29. Programas plurianuales ministeriales . . . 20
Art. 32. Definición de los Presupuestos . . . 21
Art. 33. Contenido de los PGE . . . 22
Art. 34. Ámbito temporal . . . 23
Art. 36. Procedimiento de elaboración . . . 24
Art. 37. Remisión a las Cortes Generales . . . 26
Art. 38. Prórroga de los Presupuestos . . . 27
Art. 40. Estructura de los estados de gastos . . . 28
Art. 41. Estructura de los estados de ingresos . . . 29
Art. 42. Especialidad de los créditos . . . 30
Art. 43. Niveles de especificación . . . 31
Art. 44. Especificación en OO.AA. y Seguridad Social . . . 32
Art. 46. Limitación de los compromisos de gasto . . . 33
Art. 47. Compromisos de gasto de carácter plurianual . . . 34
Art. 47 bis. Modificación y resolución de compromisos . . . 36

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Art. 49. Temporalidad de los créditos . . . 37
Art. 50. Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria . . . 38
Art. 51. Tipos de modificaciones de crédito . . . 39
Art. 52. Transferencias de crédito . . . 40
Art. 53. Generaciones de crédito . . . 41
Art. 54. Créditos ampliables . . . 43
Art. 55. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito . . . 45
Art. 58. Incorporaciones de crédito . . . 46
Art. 60. Anticipos de Tesorería . . . 47
Art. 61. Competencias del Gobierno . . . 48
Art. 62. Competencias del Ministro de Hacienda . . . 49
Art. 63. Competencias de los Ministros (Modificaciones) . . . 50
Art. 73. Fases del procedimiento de gestión de gastos . . . 52
Art. 74. Competencias en materia de gestión de gastos . . . 54
Art. 78. Anticipos de caja fija . . . 56
Art. 79. Pagos a justificar . . . 57
Art. 90. Tesoro Público . . . 58
Art. 92. Deuda del Estado . . . 59
Art. 94. Habilitación legal para la creación de Deuda . . . 60
TÍTULO V. Contabilidad del sector público estatal 61
Art. 130. Cuenta General del Estado . . . 61
Art. 135. Información a remitir a las Cortes Generales . . . 62
Art. 140. Del control de la gestión . . . 63
Art. 148. Función interventora (Definición) . . . 64
Art. 150. Modalidades de ejercicio . . . 65
Art. 151. No sujeción a fiscalización previa . . . 66
Art. 154. Reparos . . . 67
Art. 157. Control financiero permanente . . . 69
Art. 158. Ámbito del control financiero permanente . . . 70
Art. 159. Contenido del control financiero permanente . . . 71

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Art. 162. Auditoría pública 72
Art. 168. Ámbito de la auditoría de cuentas anuales 73

📜 Manual de estudio de la LEY 47/2003, DE 26 DE NOVIEMBRE GENERAL PRESUPUESTARIA

📖 TÍTULO I: Del ámbito de aplicación y de la Hacienda Pública estatal

Artículo 1. Objeto

⚖️ NIVEL DE IMPORTANCIA: MEDIO

> *Esta ley tiene por objeto la regulación del **régimen presupuestario**, **económico-financiero**, de **contabilidad**, **intervención** y de **control financiero** del sector público estatal.*

🔍 Desglose y Explicación Detallada

Este es el **punto de partida** de la Ley General Presupuestaria. En las clases se desglosa el artículo para identificar las **cinco áreas fundamentales** que regula la norma: **régimen presupuestario** (cómo se hacen y gestionan los presupuestos), **económico-financiero** (derechos y obligaciones), **contabilidad** (cómo se registra), **intervención y control financiero** (cómo se vigila). Es importante porque define el **alcance material de la norma**, diferenciando estas áreas que luego se desarrollan en los distintos Títulos de la Ley.

📌 Puntos Clave

1. Régimen presupuestario

2. Regulación económico-financiera

3. Contabilidad pública

4. Intervención

5. Control financiero del sector público estatal

🏛️ Artículo 2. Sector público estatal

🔴 NIVEL DE IMPORTANCIA: ALTO

1. **A los efectos de esta Ley forman parte del sector público estatal:**

a) La Administración General del Estado.

b) El sector público institucional estatal.

1. **Integran el sector público institucional estatal las siguientes entidades:**

a) Los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, los cuales se clasifican en:

1.° Organismos autónomos.

2.° Entidades Públicas Empresariales.

3.º Agencias Estatales.

b) Las autoridades administrativas independientes.

c) Las sociedades mercantiles estatales.

d) Los consorcios adscritos a la Administración General del Estado.

e) Las fundaciones del sector público adscritas a la Administración General del Estado.

f) Los fondos sin personalidad jurídica.

g) Las universidades públicas no transferidas.

h) Las entidades gestoras, servicios comunes y las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en su función pública de colaboración en la gestión de la Seguridad Social, así como sus centros mancomunados.

i) Cualesquiera organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Administración General del Estado.

2.Los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales del Estado que, careciendo de personalidad jurídica, no están integrados en la Administración General del Estado, forman parte del sector público estatal, regulándose su régimen económico-financiero por esta Ley, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en sus normas de creación, organización y funcionamiento. No obstante, su régimen de contabilidad y de control quedará sometido en todo caso a lo establecido en dichas normas, sin que les sea aplicable en dichas materias lo establecido en esta Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Ley no será de aplicación a las Cortes Generales, que gozan de autonomía presupuestaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución; no obstante, se mantendrá la coordinación necesaria para la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.

🔍 Desglose y Explicación Detallada

Este artículo es **fundamental** porque establece **«quién es quién»** dentro de la aplicación de la ley. La norma divide el sector público estatal en dos grandes bloques: la **Administración General del Estado (AGE)** y el **sector público institucional**. El sector público institucional abarca desde los Organismos Públicos (que a su vez se subdividen en **Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales y Agencias Estatales**) hasta entidades de derecho privado como las **sociedades mercantiles estatales** o las **fundaciones**. Es crucial entender esta clasificación porque el **régimen de contabilidad y control varía** según si la entidad pertenece al sector administrativo, empresarial o fundacional. Además, se destaca la inclusión de figuras como los **consorcios adscritos** y los **fondos sin personalidad jurídica**, que a menudo son objeto de preguntas específicas en los exámenes. También se menciona la **excepción de las Cortes Generales**, que aunque coordinan la elaboración del presupuesto, tienen autonomía propia.

📌 Puntos Clave

- ### División Principal

 Se distingue entre **AGE** y **Sector Público Institucional**.

- ### Organismos Públicos

 Se clasifican en **Organismos Autónomos**, **Entidades Públicas Empresariales** y **Agencias Estatales**.

- ### Seguridad Social

 Las **entidades gestoras y servicios comunes** forman parte del sector público institucional estatal.

- ### Órganos con dotación diferenciada

 Entidades como el **Tribunal de Cuentas** o el **Defensor del Pueblo** forman parte del sector público estatal pero tienen regímenes especiales.

- ### Excepción Constitucional

 Las **Cortes Generales** quedan fuera de la aplicación directa de la ley por su autonomía.

📊 Artículo 3. Sector público administrativo, empresarial y fundacional

🔴 NIVEL DE IMPORTANCIA: ALTO

> ***A los efectos de esta Ley, el sector público estatal se divide en los siguientes:***
>
> 1. ***El sector público administrativo, integrado por:***
>
> ***a) La Administración General del Estado, los organismos autónomos, las autoridades administrativas independientes, las universidades públicas no transferidas y las entidades gestoras, servicios comunes y las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, así como sus centros mancomunados, así como las entidades del apartado 3 del artículo anterior.***
>
> ***b) Cualesquiera organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, los consorcios y los fondos sin personalidad jurídica, que cumplan alguna de las dos características siguientes:***
>
> *1.ª Que su actividad principal no consista en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, o que efectúen operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional, en todo caso sin ánimo de lucro.*
>
> *2.ª Que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, entendiéndose como tales a los efectos de esta Ley, los ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, obtenidos como contrapartida de las entregas de bienes o prestaciones de servicios.*
>
> ***2.El sector público empresarial, integrado por:***
>
> ***a) Las entidades públicas empresariales.***
>
> ***b) Las sociedades mercantiles estatales.***
>
> ***c) Cualesquiera organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, los consorcios y los fondos sin personalidad jurídica no incluidos en el sector público administrativo.***
>
> *3.El sector público fundacional, integrado por las fundaciones del sector público estatal.*

🔍 Desglose y Explicación Detallada

Este artículo reclasifica las entidades del artículo 2 en **tres grandes bloques funcionales**: administrativo, empresarial y fundacional. Esta división es **vital** porque determina si una entidad tiene **presupuesto limitativo** (sector administrativo) o **estimativo** (sector empresarial y fundacional), y qué tipo de contabilidad y control se le aplica. Los **Organismos Autónomos** suelen ser administrativos, mientras que las **Entidades Públicas Empresariales** caen en el sector empresarial, aunque con matices.

📌 Puntos Clave

🏢 Sector Administrativo

Incluye: AGE, OO.AA. y Seguridad Social

Presupuesto limitativo

🏭 Sector Empresarial

Incluye: EPEs y Sociedades Mercantiles

Presupuesto estimativo

🏫 Sector Fundacional

Incluye: Fundaciones del sector público estatal

Presupuesto estimativo

- **Criterio de mercado**
 Se distingue si la actividad es de mercado o no.
- **Financiación**
 Diferencia según si se financian mayoritariamente con **ingresos comerciales**.

💰 Artículo 5. La Hacienda Pública estatal

🟠 NIVEL DE IMPORTANCIA: MEDIO-ALTO

1. ***La Hacienda Pública estatal, está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Administración General del Estado y a sus organismos autónomos.***
2. *Los derechos de la Hacienda Pública estatal se clasifican en derechos de naturaleza pública y de naturaleza privada.*

Son derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública estatal los tributos y los demás derechos de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Administración General del Estado y sus organismos autónomos que deriven del ejercicio de potestades administrativas.

🔍 Desglose y Explicación Detallada

Este artículo establece la **definición nuclear** de lo que es la Hacienda Pública. No es un ente físico, sino un **concepto jurídico** compuesto por dos caras de una misma moneda: **derechos** (lo que se cobra) y **obligaciones** (lo que se debe pagar). Es crucial entender la distinción sobre la titularidad: corresponde exclusivamente a la **AGE y a sus Organismos Autónomos**, excluyendo a otras entidades del sector público empresarial o fundacional en esta definición estricta. Además, se destaca la clasificación de los derechos en **públicos** (derivados de potestades administrativas, como impuestos o sanciones) y **privados** (donde actúa como un particular).

📌 Puntos Clave

Composición

Conjunto de **derechos y obligaciones** de contenido económico.

Titularidad

AGE y Organismos Autónomos exclusivamente.

Derechos Públicos

Derivan de **potestades administrativas** (ej. tributos).

Derechos Privados

Se rigen por normas de **derecho privado**, sin potestad de imperio.

Exclusión

No incluye en su definición estricta a todo el **sector público empresarial**.

⚖️ Artículo 9. Prelación de créditos

🟡 NIVEL DE IMPORTANCIA: MEDIO

1. ***Los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública estatal se regularán por las reglas contenidas en esta sección y en las normas especiales que les son aplicables. En particular, la aplicación de los tributos se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria de acuerdo con su sistema de fuentes.***
2. ***Cuando los organismos autónomos concurran con la Administración General del Estado, tendrá preferencia para el cobro de los créditos esta última.***

De igual preferencia gozarán los créditos por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta y, en su caso, los recargos o intereses que sobre aquéllos procedan.

Cuando concurran créditos a favor de la Administración General del Estado con créditos por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, se imputarán a prorrata de su respectivo importe.

🔍 Desglose y Explicación Detallada

Este artículo establece el orden de **«quién cobra primero»** cuando un deudor debe dinero a varias entidades públicas y no hay para todos. La **AGE tiene preferencia** sobre sus Organismos Autónomos. La **Seguridad Social** también tiene preferencia al mismo nivel que la AGE. Cuando concurren créditos de la AGE y la Seguridad Social, se cobra **a prorrata** (proporcionalmente al importe de cada deuda).



La AGE y la Seguridad Social comparten el primer rango de preferencia, mientras que los Organismos Autónomos quedan en un segundo nivel.

📌 Puntos Clave

1 Preferencia AGE

Cobra antes que sus **Organismos Autónomos**.

2 Preferencia Seguridad Social

Tiene el **mismo rango preferente** que la AGE.

3 Concurrencia AGE-Seguridad Social

Se cobra **a prorrata** (proporcionalmente).

4 Aplicación supletoria

Remite a la **Ley General Tributaria**.

5 Naturaleza

Aplica a **derechos de naturaleza pública**.

🛡️ Artículo 10. Prerrogativas de la Hacienda Pública estatal

🔴 NIVEL DE IMPORTANCIA: ALTO

1. ***Sin perjuicio de las prerrogativas establecidas para cada derecho de naturaleza pública por su normativa reguladora, la cobranza de tales derechos se efectuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes y gozará de las prerrogativas establecidas para los tributos en la Ley General Tributaria, y de las previstas en el Reglamento General de Recaudación.***
2. ***Serán responsables solidarios del pago de los derechos de naturaleza pública pendientes, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias del artículo 42.2 de la Ley General Tributaria.***

En este supuesto, la declaración de responsabilidad corresponderá a la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuando se trate de créditos de naturaleza pública cuya gestión recaudatoria haya asumido aquella por ley o por convenio.

El régimen jurídico aplicable a esta responsabilidad será el contenido en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

3.El carácter privilegiado de los créditos de la Hacienda Pública estatal otorga a ésta el derecho de abstención en los procesos concursales, en cuyo curso, no obstante, podrá suscribir los acuerdos o convenios previstos en la legislación concursal así como acordar, de conformidad con el deudor y con las garantías que se estimen oportunas, unas condiciones singulares de pago, que no pueden ser más favorables para el deudor que las recogidas en el acuerdo o convenio que pongan fin al proceso judicial. Igualmente podrá acordar la compensación de dichos créditos en los términos previstos en la normativa reguladora de los ingresos públicos.

Para la suscripción y celebración de los acuerdos y convenios a que se refiere el párrafo anterior se requerirá autorización del órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuando se trate de créditos cuya gestión recaudatoria le corresponda, de conformidad con la ley o en virtud de convenio, con observancia, en este caso de lo convenido.

Cuando se trate de créditos correspondientes al Fondo de Garantía Salarial, la suscripción y celebración de convenios en el seno de procedimientos concursales requerirá la autorización del órgano competente, de acuerdo con la normativa reguladora del organismo autónomo.

En los restantes créditos de la Hacienda Pública estatal la competencia corresponde al Ministro de Hacienda, pudiéndose delegar en los órganos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Reglamentariamente se establecerán los procedimientos para asegurar la adecuada coordinación en los procedimientos concursales en que concurran créditos de la Hacienda Pública estatal con créditos de la Seguridad Social y del resto de las entidades que integran el sector público Estatal, y en aquellos procedimientos concursales en los que se concurra con procedimientos judiciales o administrativos de ejecución singular correspondientes a las referidas entidades.

🔍 Desglose y Explicación Detallada

Aquí se tratan los **privilegios de la administración para cobrar**. Al contrario que un ciudadano normal que debe ir al juez para cobrar una deuda, la Hacienda Pública tiene la prerrogativa de **autotutela**. Esto se manifiesta en la **providencia de apremio**, que tiene la misma fuerza ejecutiva que una sentencia judicial. Para los derechos de naturaleza pública, la Administración **no necesita acudir a los tribunales** para embargar bienes. Sin embargo, para los derechos de naturaleza privada, la Hacienda sí debe actuar como un particular. También se menciona la **inalienabilidad** de los derechos económicos: no se pueden vender ni hipotecar salvo que una Ley lo permita.

📌 Puntos Clave

🔒 Derechos Públicos

- **Autotutela:** Ejecutar deudas sin intervención judicial previa
- **Providencia de Apremio:** Título con fuerza de sentencia judicial
- **Remisión Normativa:** Se aplican los procedimientos de la LGT

🔒 Derechos Privados

- **No gozan** de prerrogativas de ejecución directa
- **Inalienabilidad:** Prohibición general de vender o gravar los derechos económicos del Estado

⏳ Artículo 15. Prescripción de los derechos

🔴🔴 NIVEL DE IMPORTANCIA: MUY ALTO

> 1. ***Salvo lo establecido por las leyes reguladoras de los distintos recursos, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Hacienda Pública estatal:***
>
> ***a) A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.***
>
> ***b) Al cobro de los créditos reconocidos o liquidados, a contar desde la fecha de su notificación o, si ésta no fuera preceptiva, desde su vencimiento.***
>
> ***2.La prescripción de los derechos de la Hacienda Pública estatal se interrumpirá conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria y se aplicará de oficio.***
>
> *3.Los derechos de la Hacienda Pública estatal declarados prescritos deberán ser dados de baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.*
>
> *4.La declaración y exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, haya lugar por la prescripción de créditos de la Hacienda Pública estatal se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora de la responsabilidad contable.*

🔍 Desglose y Explicación Detallada

Este artículo fija el **plazo de prescripción de las deudas a favor del Estado**. El punto crítico es el plazo de **4 años** (no 5 ni 15 como en otros ámbitos). Se aplica tanto al derecho a determinar la deuda (**liquidar**) como al derecho a cobrarla una vez determinada (**recaudar**). Es fundamental entender la **interrupción de la prescripción**: cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del obligado interrumpe el contador. Además, la prescripción se aplica **de oficio**, es decir, la Administración debe reconocer que ha prescrito sin que el ciudadano tenga que rogarlo.

📌 Puntos Clave

01

Plazo General

4 años (salvo leyes especiales).

02

Doble Vertiente

Prescribe el derecho a **liquidar** y el derecho a **recaudar**.

03

Cómputo

Desde que **pudo ejercitarse** (liquidación) o desde **notificación/vencimiento** (recaudación).

04

Interrupción

Cualquier **acción administrativa notificada** reinicia el plazo.

05

Aplicación de oficio

Automática, sin necesidad de que el deudor la solicite.

💶 Artículo 16. Derechos económicos de baja cuantía

🟡 NIVEL DE IMPORTANCIA: MEDIO

> ***El Ministro de Hacienda podrá disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.***

🔍 Desglose y Explicación Detallada

Se basa en el **principio de economía**: no gastar más en el collar que en el perro. Si cobrar una deuda cuesta más en papel, sellos y tiempo de funcionario que el importe de la deuda misma, se anula. El límite específico fijado por normativa de desarrollo es de deudas **inferiores a 3 euros**, que se cancelan o no se liquidan porque no sale rentable perseguirlas.

📌 Puntos Clave

1. Fundamento

Principio de **eficiencia y economía**.

2. Competencia

Ministro de Hacienda.

3. Efecto

No liquidación o anulación y baja en contabilidad.

4. Límite práctico

Deudas inferiores a **3 euros**.

5. Oficio

La administración lo aplica **automáticamente**.

📈 Artículo 17. Intereses de demora

🟡 NIVEL DE IMPORTANCIA: MEDIO

1. ***Las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública estatal devengarán interés de demora desde el día siguiente al de su vencimiento. Se incluyen en este apartado las cantidades recaudadas a través de entidades colaboradoras, cuentas restringidas, oficinas liquidadoras y demás entidades recaudadoras por cuenta de la Hacienda Pública estatal que no sean ingresadas por dichas entidades en el Tesoro en los plazos establecidos.***
2. *El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que integren el período de cálculo, del interés legal fijado en la Ley de Presupuestos para dichos ejercicios.*
3. *Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las especialidades en materia tributaria*

🔍 Desglose y Explicación Detallada

El artículo regula el **«castigo» financiero por pagar tarde al Estado**. Lo más relevante es la **automaticidad**: el interés se genera desde el día siguiente al vencimiento sin necesidad de que la Administración avise o reclame. Esto contrasta con el tráfico mercantil privado donde a veces se requiere reclamación. Se distingue entre el **tipo de interés general** (fijado anualmente en la Ley de Presupuestos) y el **tributario** (remite a la LGT).

📌 Puntos Clave

→ Devengo

Automático desde el día siguiente al vencimiento.

→ Sin Aviso

No requiere **intimación ni reclamación** previa.

→ Cuantía

Se fija anualmente en la **Ley de PGE**.

→ Naturaleza

Indemnización por el retraso en el pago.

→ Ámbito Tributario

Remisión a la **LGT** para su cálculo específico.